

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00076-00
AUTO No. 755

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora CLARA INÉS CUELLAR RIVERA y que se seguirá contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -I.C.B.F.-** y los herederos indeterminados del causante RONALF STULF MEJÍA SALAZAR.

2°.- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3°.- De conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 612 ibidem, se hace necesario ordenar la notificación del presente auto, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la cual se ordena correr traslado por el término de 20 días, para cuyo efecto se le remitirá copia de la demanda y sus anexos.

4. Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados del causante RONALFSTULF MEJÍA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ